



# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redacción casa del Sr. Milhoi á 50 rs. el semestre y 30 el trimestre pagados anticipados. Los anuncios se insertarán á medio real lince para los suscritores; y un real lince para los que no lo sean.

Largo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de su timbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

## PARTE OFICIAL.

### GOBIERNO DE PROVINCIA.

HACIENDA.—NEGOCIADO UNICO.

Núm. 134.

**Ministerio de Hacienda.**—Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente consultado por V. I. á este Ministerio, sobre la clase de papel sellado en que deben extenderse las diligencias y testimonios de los consejos, que según la Ley de 20 de Junio de 1862, han de prestar los padres á sus hijos para contraer matrimonio. Enterada S. M. y conformándose con lo propuesto por V. I., se ha dignado resolver: Primero. Cuando el consentimiento ó consejo, favorable ó adverso, de los padres y demás personas que deben prestarlo para la celebracion de matrimonios con arreglo á la Ley, se dé en diligencias judiciales, deberá usarse en ello del papel del sello de sesenta céntimos de escudo, con arreglo á lo dispuesto en el art. 27 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861: Segundo. Cuando se consigne dicho consentimiento ó consejo en escritura pública, se usará en su copia del sello 5.º, de precio de tres escudos veinte céntimos, á tenor del art. 9.º del propio Real decreto: Tercero. Cuando lo sea por medio de acta notarial, esta habrá de extenderse en papel del sello 9.º, ó sea de veinte céntimos de escudo, en armonía con lo mandado en el párrafo 1.º art. 13 del antes citado Real decreto, y por el art. 101 del Reglamento general de 30 de Diciembre de 1862 para el cumplimiento de la Ley de 28 de Mayo del citado año sobre la constitucion del notariado; pero se empleará el sello 8.º, de precio cuarenta céntimos de escudo, en los testimonios que de las actas de que trata la regla anterior libren los notarios autorizantes de las mismas, como caso comprendido en

la regla 1.ª del art. 13 del Real decreto de 12 de Setiembre de 1861. De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Diós guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1867.—Barzanallana.—Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías.—Es copia.—Ruiz Gomez.

*Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento y cumplimiento de quien corresponda. Leon 18 Abril de 1869.—El Gobernador, Tomás de A. Arderius.*

HACIENDA.—NEGOCIADO UNICO.

Núm. 135.

En el sorteo celebrado en Madrid el día 13 para adjudicar el premio de 250 escudos concedidos en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Rosa Busquets y Besiget hija de D. Pedro, M. N. de Selvá, muerto en el campo del honor.

*Lo que se inserta en el Boletín oficial, de orden del Sr. Director general de Rentas Estancadas y Loterías para que llegue á noticia de la interesada. Leon 15 de Abril de 1869.—Tomás de A. Arderius.*

ESTADÍSTICA.—CIRCULAR.

Núm. 136.

Habiendo reclamado la Junta general de Estadística los estados referentes á las últimas elecciones de Ayuntamientos y Diputados á Cortes para los primeros días de Mayo próximo, es indispensable que los Sres. Alcaldes reunitan á este Gobierno de provincia antes del día 5 del referido mes los estados conforme á los modelos que á continuación figuran. La urgencia con que es reclamado este servicio me pone

en el caso de prevenir á las autoridades locales que mandará comisionados á los pueblos que en el precitado día 5 no le hubieren

cumplimentado. Leon 10 de Abril de 1869.—El Gobernador—Tomás de A. Arderius.

PUEBLO DE	NÚMERO DE ELECTORES.		Total.	NÚMERO DE CANDIDATOS.		
	Que votaron.	Que no votaron.		Monárquicos democráticos.	Republicanos.	Absolutistas.

Relaciones de Ayuntamientos á 1868.

### PUEBLO DE

Relacion nominal de los candidatos que han obtenido votos.

Nombres y apellidos de los candidatos.	Votos obtenidos.

Málaga; y en la de Aragón entre Madrid, Zaragoza, Lérida y Barcelona, conservando la de Valencia á Castellón, Tarragona y Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO.

El Poder Ejecutivo, teniendo en consideracion las observaciones que le ha dirigido el Director general de Comunicaciones acerca de la conveniencia de suprimir en algunas lineas las segundas expediciones por ferro-carril en vista de los pocos resultados que dan al servicio público con la actual marcha de las trenes en que se verifican, ha tenido á bien modificar el decreto de 16 de Diciembre último por el que se restablecieron, acordando que cesen el día 16 del corriente mes en las lineas del Mediterráneo, entre Madrid, Albacete, Murcia, Alicante y Valencia; en la de Extremadura y Andalucía entre Madrid, Ciudad-Real, Córdoba y

Los haberes y gratificaciones de viaje de los seis empleados que seguirán prestando el servicio en esta linea durante el actual año económico, así como el devengado hasta el día por los empleados que se suprimen por el presente decreto, serán satisfechos con cargo á las economías que resulten en el movimiento del personal de este Ministerio.

Madrid dos de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la Gobernacion, Praxedes Mateo Sagasta.

PRESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO.

D. FRANCISCO SERRANO DOMINGUEZ, Presidente del Poder Ejecutivo por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieron y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion española, en uso de su Soberania, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Se concede á Doña Delfina de Galvez Cañero, viuda de D. Benjamin Fernandez Vallin, muerto gloriosamente en Montoro por la causa de la libertad; la pension de 1.000 escudos anuales, sin perjuicio de la viudedad que pueda corresponderla con arreglo á las leyes.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Poder Ejecutivo para su cumplimiento y publicacion como ley.

Palacio de las Cortes nuevo de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás Maria Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Páris, Diputado Secretario.—El Marqués de Sardoal, Diputado Secretario.—Julian Sanchez Ruano, Diputado Secretario.—Francisco Javier Carratalá, Diputado Secretario.

Por tanto: Mando á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Presidente del Poder Ejecutivo, Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DECRETO.

Los farmacéuticos de esta villa acudieron á este Ministerio haciendo presente los perjuicios que se seguian al país, á la salud pública y á los intereses de un ramo de comercio muy atendible con la absoluta prohibicion de introducir en España gran número de productos farmacéuticos galénicos del extranjero, medicamentos de utilidad reconocida los unos, y todos los mas recomendados por la ciencia en otros países, y buscados con ansiedad en el nuestro por no pocos enfermos: que con tal prohibicion se daba pábulo al contrabando en perjuicio del Estado y de los dolientes mismos; y que tales prohibiciones, fundadas en una inteligencia errónea ó en interpretación estrecha y torcida del artículo 84 de la ley orgánica de Sanidad, merecian ser levantadas

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Agustín Perez Ballejora (a) catoreo cargos, natural de Santoyo, cuyas señas van á continuacion, como autor de hurto de una oveja, poniéndole, caso de ser habido, á disposicion del Juez de 1.ª Instancia de Astudillo.

Leon Abril 15 de 1869.—El Gobernador.—Tomás de A. Ardevius.

Señas personales.

Edad 32 años, estatura regular, pelo castaño, ojos id. algo hundidos, nariz afilada, barba rala, color moreno, cara redonda; viste chaqueta, chaleco y calzón de paño de Astudillo, medias blancas y botas de cuero, todo en buen uso, calza chataras, capa de pastor bastante usada, usa un cinturón muy ancho de cuero bueno, sombrero cañales y á temporadas gorra de pellejo, viejos.

PROVINCIA DE LEON.

PARTIDO JUDICIAL DE LA BAÑEZA.

Repartimiento de las cantidades que este partido judicial debe satisfacer para pago de las obligaciones carcelarias del mismo en el año económico de 1869 á 70.

Personal y material.  
Manutencion de presos.

814 066  
887 273

TOTAL GENERAL.

1.700 074

Número de vecinos del partido 10 452  
Cuota que á cada uno corresponde.

Por personal y material.  
Para manutencion de presos.

0 078  
0 095

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos.	Para personal y material reintegrable.		Para manutencion de presos á cargo del partido.		TOTAL. Escudos Mils.
		Escudos Mils.	Mils.	Escudos Mils.	Mils.	
Alfaja de los Matones.	377	29	406	32	045	61 451
Aulanzas.	374	29	172	31	190	60 960
Bañeza (L.A.).	650	50	700	55	250	105 950
Bercianos del Páramo.	330	26	740	28	050	53 790
Bustillo del Páramo.	398	31	044	33	830	64 874
Castriello de la Valduerna.	153	11	934	13	008	24 939
Castrocarbón.	375	29	25	31	575	61 125
Castrocontrigo.	605	51	870	56	525	107 395
Cebrones del Río.	228	17	784	19	380	37 164
Laguna Dulce.	388	30	264	32	980	63 244
Distributa.	417	32	626	35	435	67 971
Laguna de Negrillos.	487	37	986	41	395	79 381
Páramos de la Valduerna.	183	14	274	15	555	29 829
Pobladura de Pelayo Garcia.	193	15	054	16	405	34 459
Pozuelo del Páramo.	314	24	492	26	690	50 182
Quintana del Marco.	212	16	536	18	020	34 556
Quintana y Congosto.	293	22	554	24	905	47 759
Requeras de Arriba.	103	8	034	8	755	16 789
Riego de la Vega.	364	28	392	30	945	59 332
Reporcelos del Páramo.	270	21	060	22	950	44 010
S. Adrian del Valle.	171	13	338	14	535	27 873
S. Cristóbal de la Polentera.	413	32	214	35	105	67 319
S. Esteban de Nogueles.	213	16	614	18	105	34 719
S. Pedro de Bercianos.	138	9	764	11	730	21 494
Sta. Maria del Páramo.	266	20	748	22	610	43 358
Sta. Maria de la Isla.	194	15	132	16	490	31 622
Soto de la Vega.	579	45	162	49	215	94 377
Villamontan.	324	25	272	27	510	52 812
Villanueva de Jamúz.	385	30	030	32	725	62 755
Ordines del Páramo.	245	19	110	20	825	39 935
Valdelientes.	136	10	608	11	660	22 168
Villazala.	262	20	436	22	270	42 706
Zotes del Páramo.	352	27	458	29	920	57 376
TOTAL.	10.452	814	066	887	273	1.700 074

en bien de la salud pública y de legítimos y muy respetables intereses comerciales. Habida consideración á tan poderosas razones; atendida la de que, al prohibir la venta de todo remedio secreto, el art. 84 de aquella ley está muy lejos de prohibir la de medicamentos y productos farmacéuticos que se anuncian al público con más ó menos elogios, no solo por el comercio, sino por la ciencia:

Considerando que esta puede y debe analizarse y contrastarse prudentemente la utilidad ó por lo menos la inocencia de todo medicamento:

Considerando, además, que el espíritu de aquella disposición fué el de poner un dique á la impremeditación, á la codicia y al charlatanismo á fin de que no se especule por nadie con la humanidad doliente; y teniendo en cuenta que solo á la sombra de un temor pueril ó al influjo de un sistema de cautelosas y absurdas prohibiciones han podido dictarse las contenidas en las reales órdenes de 5 de Febrero y 28 de Diciembre de 1861, 30 de Marzo de 1865, 25 de Enero y 15 de Febrero de 1866 y 28 de Mayo de 1867;

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del ramo, y de lo informado por la Junta superior consultiva de Sanidad, el Poder Ejecutivo ha tenido por conveniente disponer:

1.º Para los efectos del art. 84 de la ley de Sanidad de 28 de Noviembre de 1865, se entenderá por remedio secreto tan solo aquel cuya composición no fuese posible descubrir; ó cuya fórmula no hubiere sido publicada.

2.º Quedan derogadas todas las disposiciones que tiendan á impedir la introducción en España de los productos galénicos extranjeros de composición conocida.

Y 3.º Por el Ministerio de Hacienda, á quien se dará traslado de estas disposiciones, se determinarán, si ya no estuviesen, los derechos que habrán de satisfacer estos productos á su entrada en España, pasándose las órdenes correspondientes á los Administradores de las Aduanas habilitadas.

Madrid doce de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—El Ministro de la Gobernación, Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Hmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de las dudas que han surgido sobre la manera de aplicar, como jurisprudencia general, el real decreto-sentencia del Consejo de Estado de 27 de Enero de 1863, en que se sentó el principio de que las fincas vendidas por el Estado con linderos fijos y determinados ántes

de publicarse la real orden de 10 de Abril de 1861 deben entenderse enajenadas en concepto de cuerpos ciertos y no por la cabida señalada en los anuncios de su basta.

Y considerando que nunca pudo entrar en la mente de los autores de la instrucción de 31 de Mayo de 1855 que las ventas se verificasen bajo este sentido, cuando tan minuciosamente detallaron en los artículos 106, 110 y 123 las obligaciones de los peritos respecto de la mensura de las fincas, clasificación de los terrenos que las componen y demás circunstancias que puedan darlas á conocer, lo cual hubiera sido inútil si se hubiera tratado de enajenarlas por sus linderos como cuerpos ciertos:

Considerando que la real orden de 10 de Abril de 1861 no dictó

ninguna disposición nueva, limitándose á explicar y esclarecer lo dispuesto en la instrucción ya citada, y que por consiguiente no se la da efecto retroactivo aplicándola á las ventas anteriores á su fecha:

Considerando que la prueba más convincente de que la referida real orden debe tener aplicación á las fincas vendidas con anterioridad á su fecha, á pesar de establecerse lo contrario en el real decreto-sentencia de 27 de Enero de 1863, la produce el hecho de haberse dictado para decidir un caso anterior:

Considerando, por último, que el mencionado decreto-sentencia no puede estimarse como una resolución general aplicable á todos los casos, sino concreta para el que la motivó, y que por lo tanto no causa jurisprudencia;

El Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, oído el Consejo de Estado y de conformidad con el dictamen emitido por ese Centro directivo, se ha servido resolver que en los expedientes que penden de resolución ó que se incoen en lo sucesivo sobre falta ó exceso de cabida no se admita la doctrina de los cuerpos ciertos, cualquiera que haya sido la fecha del remate, y se lallen atendiendo únicamente á la cabida, calidad y demás circunstancias de la finca.

Lo que de orden del Poder Ejecutivo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1869.—Figueroa.

Sr. Director general de Propiedades y Derechos del Estado.

PROVINCIA DE LEON.

PARTIDO JUDICIAL DE LA VECILLA.

Departimiento de las cantidades que este partido judicial debe satisfacer para pago de las obligaciones carcelarias del mismo en el año económico de 1869 á 1870.

Personal y material.	Esc.	Mil.
Mantenimiento de presos.	501	878
	973	964
<b>Total general.</b>	<b>1473</b>	<b>842</b>

Número de vecinos del partido... 3194

Cuota que á cada vecino corresponde. { Por personal y material 97  
Para mantenimiento de presos 187

AYUNTAMIENTOS.	Número de vecinos de cada Ayuntamiento.	Personal y material reintegrable.		Mantenimiento de presos.		Total anual.	
		Esc.	Mil.	Esc.	Mil.	Esc.	Mil.
Bañar.	543	52	671	101	593	154	284
Cármenes.	477	46	269	99	251	135	520
La Erceña.	297	28	839	35	591	81	400
Matalián.	318	30	816	50	518	90	364
Pola de Gordon.	810	78	870	151	522	230	92
La Robla.	335	51	895	100	97	151	992
Rodiezino.	570	55	290	146	642	161	932
Santa Colomba de Corueño.	350	33	950	65	502	99	432
Valdeagueros.	268	25	996	50	188	76	181
Valdepiñago.	217	21	49	40	631	61	680
Valdeveja.	87	8	439	18	321	24	780
La Vecilla.	191	18	527	35	769	54	296
Vegaquerena.	162	15	714	30	335	46	60
Vegaquemada.	369	33	853	70	995	104	818
<b>Totales.</b>	<b>5.194</b>	<b>501</b>	<b>378</b>	<b>973</b>	<b>964</b>	<b>1.473</b>	<b>842</b>

La Vecilla 5 de Febrero de 1869.—Lino de Roblas Aveilla.—Angel Santos Hermosilla.—Gregorio Fernandez.—Juan Calbria.—Juan Alvarez.—Isidro Díez.—Cayetano Fernandez.—Joaquín García Arietero.—Basilio Gutierrez.—Juan Gonzalez.—José Barrio.—Reinigo García.—Francisco Pedra García.—Juan Antonio Díez.—Ciriaco Alonso Vallejo.—Juan García.—V. B.—El Alcalde, Lino de Roblas Aveilla.—El Secretario, Juan García.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Tomás de A. Arderius, Gobernador de esta provincia etc.

Hago saber: que no habiéndose presentado por los respectivos registradores de las minas nombradas, Marcelina, Leopolda 1.ª y 2.ª, La Brujula, La Antofina, La Estefanía y Leopolda 2.ª, sitas en término de los pueblos de

Villafeliz, Sena, Aviados, Espinosa, La Pola de Gordon y Barrio de Nistoso, los escritos pidiendo el reconocimiento y demarcación de las mismas, faltándose con ello á lo dispuesto en el art. 30 de la ley del ramo habiendo trascurrido con exceso el plazo que en el mismo se fija y teniendo en cuenta además lo que se dispone en el caso 6.º del 64 de la citada ley, por providencia de 12 del actual y de acuerdo con lo propuesto por la Sección, he venido en declarar cancelados y fenecidos los espo-

dientos de dichas minas, franco y registrable su terreno.

Lo que se inserta en el presente periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 67 caso 2.º de la citada ley. Leon 16 de Abril de 1869.—El Gobernador.—Tomás de A. Arderius.

DE LAS OPINIONES DE HACIENDA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Domingo diez y seis de Ma-

yo próximo á las doce de su mañana, se celebrará remate público para el arriendo de las fincas que á continuación se expresan, en el Ayuntamiento donde radican las mismas, bajo la presidencia del Alcalde constitucional, Procurador Síndico, y Escribano ó Secretario de la corporación Municipal, verificándose doble subasta de aquellas cuyos tipos escedan de cincuenta escudos en el mismo día y hora, en esta Administración ante el que suscribe, oficial primero Interventor y Escribano de Hacienda.

#### Partido de Leon.

Una heredad compuesta de varias fincas denominadas de la Garabita que en término de Villabispo y Villanoros pertenecieron al cabildo catedral de esta ciudad, y lleva en arriendo D. Pablo Alvarez por la cantidad de 255 escudos anuales que sirven de tipo para la subasta.

#### Partido de Murias de Paredes.

Otra heredad de once fincas números 25.145 al 25.155 del inventario que en término de Torrestío proceden del convento de Cornellana, y lleva en arriendo D. Angel Maria Alvarez en la cantidad de 30 escudos anuales porque se sacan á subasta. Leon 16 de Abril de 1869.—P. O., Mariano Mesello.

### DE LOS AYUNTAMIENTOS.

#### Alcaldia de Villacá.

Habiendo sido incluido en el alistamiento del corriente año, en este Ayuntamiento, el mozo Anacleto Merino Calvo, hijo de Francisco y de Maria, el cual se ha ausentado del mismo en compañía de su hermano Juan, sin que se sepa el punto donde se ha dirigido, para cuya razon no puede ser citado con arreglo á la ley, para que se presente á usar de su derecho, si creyere convenirle; á fin de que tenga efecto, se hace por medio del presente edicto que se insertará en el Boletín oficial, en la inteligencia que de no verificar su presentación, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Villacá 13 de Abril de 1869.—El Alcalde, Andrés Malagon.

#### Alcaldia constitucional de Lucillo.

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la dotación de doscientos noventa escudos anuales, se anuncia al público, para que los aspirantes á ella presenten sus solicitudes documentadas al Sr. Alcalde del mismo dentro del término de

treinta dias contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasado el cual se proveerá con arreglo á las disposiciones vigentes. Lucillo Marzo 15 de 1869.—El Alcalde, Nicolás de la Fuente.

#### Alcaldia popular de Gordaliza del Pino.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el esmudo anual de 140 escudos.

Los aspirantes dirigiran á esta Alcaldia sus solicitudes documentadas en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá con arreglo á las disposiciones vigentes Gordaliza del Pino 11 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Andrés Bajo.

#### Alcaldia popular de Zotes.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de ciento veinte escudos. Los aspirantes dirigiran á esta Alcaldia sus solicitudes documentadas en el término de treinta dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales se proveerá con arreglo á las disposiciones vigentes. Zotes 10 de Abril de 1869.—El Alcalde, Fernando Grande.

#### Alcaldia de Valdefuentes del Páramo.

Habien do espirado el plazo para la presentación de solicitudes á la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, resulta haberlo hecho D. Pedro Montiel y Panchon.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la ley municipal vigente.

Valdefuentes del Páramo 24 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Juan S. Martia.

#### Alcaldia de Santas Martas.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, dotada con doscientos escudos anuales cobrados por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas en esta Alcaldia dentro del término de 30 dias á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial.

Santas Martas 11 de Abril de 1869.—El Alcalde popular, Lorenzo Casado.

#### Alcaldia de Villamartin de Don Sancho.

A los efectos prevenidos en el art. 101 de la vigente ley orgánica municipal, se hace saber que D. Basilio Garcia es el único aspirante que se ha presentado á la Secretaria de este Ayuntamiento.

Villamartin de D. Sancho Abril 3 de 1869.—El Alcalde, Cosme Bartolomé.

#### Alcaldia constitucional de Ponferrada.

Hago saber, que terminada la rectificación del amillaramiento de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion de inmuebles correspondiente al año económico de 1869 á 70 se hallará de manifiesto en las Salas consistoriales de esta villa por el término de ocho dias, desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante ellos puedan los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean oportunas. Ponferrada Abril 15 de 1869.—Pedro Pombriego.

#### Alcaldia popular de Laguna de Negrillos.

Terminados los trabajos de la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento, en el año económico de 1869 á 1870, se hallan estos de manifiesto en la Secretaria del mismo; por término de ocho dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial, para el que se crea agraviado, pueda reclamar ante la Junta pericial, lo que crea y deba convenirle; pues pasado dicho término sin verificarlo, no será atendido. Laguna de Negrillos Abril 4 de 1869.—Agustin Vivas.

#### Alcaldia popular de Ceinos de Campos.

En el alistamiento y rectificación de mozos verificado en este pueblo para la quinta del presente año, ha sido incluido por hallarse comprendido en los parafios primero y segundos, artículos treinta y seis, capitulo cuarto de la ley de reemplazos vigente, el mozo Hilari, Huerta Guerra, cuyo paradero se ignora.

Y a fin de que se presente en esta Alcaldia á los efectos consiguientes, se le cita por medio de este edicto haciéndole saber que queda incluido en las listas para dicho sorteo. Ceinos de Campos ocho de Abril de mil ochocientos

sesenta y nueve.—El Alcalde popular, Juan Ruiz —Isidoro Dominguez y Sanchez, Secretario.

#### D. Francisco de Ligeró, Alcalde popular de la ciudad de Toro.

Hago saber, que con la competente autorizacion del Sr. Gobernador civil de la provincia, este Ayuntamiento ha acordado establecer en esta poblacion un mercado para la venta de toda clase de ganados que tendra lugar todos los domingos de cada semana, principiando en el próximo mes de Mayo en la plaza de San Agustín, pudiendo pastear los ganados excepto el de corda en el prado comunal de Villabeza previo el pago de los derechos establecidos en el expediente de su razon.

Lo que se anuncia al público para la debida notoriedad. Toro Abril 14 de 1869.—El Alcalde, Francisco de Ligeró.—El Secretario de Ayuntamiento, Antonio Jautistela.

### DE LOS JUZGADOS.

D. Juan Antonio Hidalgo, Juez de primera instancia de esta villa de Valencia de D. Juan y su partido.

Por el presente tercero y último edicto, cito, llamo y emplazo á Francisco Salagre, soltero, natural de Valdeiras para que dentro de nueve dias se presente en este mi Juzgado ó cárcel del partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa criminal que se le sigue por hurto de navos y zanahorias en una tierra de D. Quintín Burón, y á D. Manuel Casado de la propia vecindad, el dia cinco de Enero último, pues de lo contrario se sustanciará en su rebeldia, entendiéndose las notificaciones y diligencias con los estrados del Tribunal parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Valencia D. Juan á catorce de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan Antonio Hidalgo.—Por su mandado, Claudio de Juan.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

Todos los que tengan que pedir contra los bienes que dejó el difunto Lorenzo Perez Pisonero, vecino que fué de esta villa de Jorilla, lo verificaran en el término de 15 dias á contar desde la insercion del anuncio en el Boletín oficial, ante D. Nicasio del Canto vecino de dicha pueblo.